



“Año del Desarrollo Agroforestal”

SDT/2017 00017894

“URGENTE”

20 NOV 2017

CIRCULAR


A LOS : Administradores de Aduanas, subadministradores, enc. de revisión o comités técnicos, enc. de depósitos y almacenes, oficiales de Aduanas.

ASUNTO : Reiteración prohibición importación vehículos automóviles usados, en condición de salvamento, (“salvage”), comprendidos en las partidas arancelarias **8701, 8702, 8703, y 8704**, respectivamente, en base a lo dispuesto en el **decreto 671-02**.

FECHA : 17 de noviembre de 2017.

Para su conocimiento y cumplimiento, se reitera a las administraciones bajo su control, que los vehículos en condición de salvamento, (“salvage”), por choques, incendios, ahogamiento, etc., no pueden admitirse a trámite de importación para su circulación en el territorio nacional. En adelante, los vehículos de cualquier origen o procedencia, que se descarguen de los barcos en los puertos nacionales y que se compruebe tienen esta condición, deberán ser comisados en la forma legalmente establecida, por ser mercancías de prohibida importación.

Atentamente,


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas



EARP/GJP/pcc

Cc.: Subdirección Operativa
Consultoría Jurídica
Depto. Inteligencia, DGA
Gerencia de Supervisión de Administraciones Aduaneras
Auditoría



“Año del Desarrollo Agroforestal”

SDT/2017 00017894

“URGENTE”

20 NOV 2017

CIRCULAR


A LOS : Administradores de Aduanas, subadministradores, enc. de revisión o comités técnicos, enc. de depósitos y almacenes, oficiales de Aduanas.

ASUNTO : Reiteración prohibición importación vehículos automóviles usados, en condición de salvamento, (“salvage”), comprendidos en las partidas arancelarias **8701, 8702, 8703, y 8704**, respectivamente, en base a lo dispuesto en el **decreto 671-02**.

FECHA : 17 de noviembre de 2017.

Para su conocimiento y cumplimiento, se reitera a las administraciones bajo su control, que los vehículos en condición de salvamento, (“salvage”), por choques, incendios, ahogamiento, etc., no pueden admitirse a trámite de importación para su circulación en el territorio nacional. En adelante, los vehículos de cualquier origen o procedencia, que se descarguen de los barcos en los puertos nacionales y que se compruebe tienen esta condición, deberán ser comisados en la forma legalmente establecida, por ser mercancías de prohibida importación.

Atentamente,


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas



EARP/GJP/pcc

Cc.: Subdirección Operativa
Consultoría Jurídica
Depto. Inteligencia, DGA
Gerencia de Supervisión de Administraciones Aduaneras
Auditoría